



DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN SITIO, FRENTE A LAS SEDES DE MAYOR CONCENTRACIÓN POBLACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El presente documento es contentivo de los Estudios Previos que ha realizado el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro de la etapa de planeación que antecede a una pretendida contratación bajo su responsabilidad, como unidad ejecutora, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como también artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

- “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
 - 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
 - 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
- (...)
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado, así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presten de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.



En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, adoptado mediante la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, en el numeral a. del artículo 3.2, en concordancia con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, faculta a los Directores Seccionales para que suscriban los contratos para adquisición de los bienes, prestación de los servicios o ejecución material de las obras que sean requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción, que, se insiste, en nuestro caso es el Departamento del Atlántico. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que tiene la gestión contractual, el Capítulo XI del propio Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan de Desarrollo Sectorial; la Ley General de Presupuesto y el Decreto de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura; las funciones de las unidades en que se divide la Entidad; y los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

En el presente documento, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo resalta que, de conformidad con Plan de Desarrollo Sectorial, las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa, existe la necesidad de contratar unos servicios que ofrezcan cobertura para la atención de las urgencias y emergencias médicas que ocurran dentro de ciertas sedes físicas de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, que tienen como característica ser aquellas de mayor concentración poblacional.

En sustento de lo dicho en el párrafo que antecede, tenemos que:

-El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 contempla como cuarto objetivo estratégico el Talento Humano, cuyo objetivo general es el de *“Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial”*. Dentro de los objetivos específicos a alcanzar a través del mismo, se ha fijado el de *“Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarios para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso.”*

-Propiamente, el Plan Sectorial dispuso que entre los años 2024 y 2026, el citado objetivo general sería materializado por medio del Proyecto denominado *“Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales”*. Frente a ello, exponemos que mediante Acuerdo PCSJA25-12251, del 24 de enero del año 2025, fue aprobado el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, para la vigencia 2025, donde se contempla tanto el Programa de Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia, como los proyectos y actividades que lo componen, donde figura el ya citado proyecto de *Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, el*



conocimiento, el bienestar y la seguridad a nivel nacional, el cual incluye la actividad de *Desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, entre otros*. A su vez, la Resolución 3795 de 2025, *Por la cual se desagrega y se asigna el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial, en los rubros definidos en el catálogo de clasificación presupuestal*, contempla una asignación de \$2.880.235.307 a la Dirección Seccional de Barranquilla para la materialización del Proyecto traído a colación, de los cuales, \$459.602.932 son para la referida actividad.

Donde podemos encontrar una referencia más detallada sobre este proyecto y sus actividades es en el Marco Lógico del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura, del año 2025, se abordan temas sobre el mencionado Proyecto, el cual hace parte del Programa de *“Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia”*, tal como se puede evidenciar también en el Acuerdo PCSJA25-12251. Frente a la actividad de *“Desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, entre otros.”*, se manifiesta que se dirige a la salvaguarda de la seguridad y el bienestar del ciudadano, servidores judiciales, contratistas, proveedores y visitantes. Además, contribuye a la promoción de la salud, a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y al logro de un entorno laboral saludable.

Esta actividad se desagrega en cuatro:

1. Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial.
2. Programa de diagnóstico e intervención mediante la evaluación nutricional, condición física, metabólica y cardiovascular dentro de la cultura del cuidado.
3. Programa para fomentar el reconocimiento y cuidado de los servidores judiciales en las dimensiones: mental, espiritual, física y psicológica desde una visión integral.
4. Programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluido dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) de desórdenes músculos esqueléticos (DME).

Cada una de estas tiene una asignación particular de recursos, lo que es lógico, teniendo en cuenta que las formas en que se alcanzan son distintas. En el particular caso, nos enfocaremos en la primera de ellas, en cuanto es sobre la cual recae la contratación pretendida.

La atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, con cobertura en las sedes de mayor concentración poblacional pretende ofrecer una eficaz, adecuada y oportuna atención médica a los servidores judiciales, judicantes, contratistas y usuarios de las sedes de mayor afluencia de la Rama Judicial, en caso de situaciones de alerta, donde esté comprometida una vida, y de ser necesario, efectuar traslados asistidos derivados de la atención médica a centros de servicios hospitalarios.



-Este tipo de atenciones también da cumplimiento a normativa de la materia. Así, tomando como referencia el Decreto 1072 de 2015 (Sector Trabajo), los empleadores deben, entre otras:

- ✓ Brindar protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente -artículo 2.2.4.6.8-.
- ✓ Implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, que se extiende no sólo sobre trabajadores, sino también contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Esto se logra con un plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, lo cual incluye, entre otros, el deber de formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos; asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias -artículo 2.2.4.6.25-.

Por otra parte, y en atención a que el servicio no se limita a servidores, sino que es generalizado, cubriendo proveedores, contratistas, usuarios y visitantes, también resulta ser un mecanismo relevante para evitar la ocurrencia de fallas del servicio que puedan significar la fuente de un daño antijurídico por el cual deba responder la Entidad.

Pues bien, la forma en que se logra satisfacer la necesidad también fue prevista por documentos institucionales. Propiamente, ello consta tanto en el mencionado Marco Lógico, como en su Anexo Técnico, y consiste en el servicio de Área o Zona Protegida, el cual es ofrecido por prestadores del servicio de salud que cuenten con las respectivas licencias y autorizaciones requeridas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del contrato a celebrar.

Prestar el servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico.

2.2 Del tipo de contrato a celebrar.

El contrato es de prestación de servicios.

2.3 Alcance del objeto del contrato a celebrar.

Antes de definir el alcance al objeto y las especificaciones del servicio a contratar, nos parece pertinente tener presente las siguientes definiciones, que determinan el sentido en que deben entenderse distintas expresiones:

Emergencia médica*:	Son todas aquellas situaciones en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas, dada la complejidad de la situación se pone en riesgo la vida de las
---------------------	---



	personas involucradas. La urgencia de intervención es crítica, y la capacidad de respuesta rápida y especializada es esencial para abordar la situación de manera efectiva y minimizar los riesgos para la vida y la salud de los afectados.
Urgencia médica:	Alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.
Soporte vital básico:	Se define como la atención no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir la valoración primaria, manejo ventilatorio básico de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, la contención de hemorragias, la inmovilización y el traslado de pacientes.
Soporte vital avanzado:	Se define como la atención invasiva y no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir valoración primaria y secundaria, manejo ventilatorio básico y avanzado de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, reconocimiento electrocardiográfico, la contención de hemorragias, la inmovilización, el traslado de pacientes la reposición de volumen y administración de medicamentos.
Línea de orientación médica:	Es prestado por personal médico calificado entrenado 24 horas al día, prestando atención y resolviendo inquietudes relacionadas con temas de salud, el uso del servicio, apoyo previo a la llegada del paciente a la Institución que le prestará el servicio al paciente dentro de la red de prestadores.
Atención prehospitalaria:	Servicio de salud responsable de las actividades, procedimientos, intervenciones terapéuticas prehospitalarias, encaminadas a prestar atención de urgencias a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y hasta su traslado hacia un prestador de servicios de salud que garantice su atención. Puede incluir acciones de apoyo al salvamento y rescate.
Servicio de transporte asistencial:	Es el servicio de salud donde se realiza el traslado y se brinda atención oportuna y permanente al paciente en ambulancias terrestres, marítimas, fluviales y aéreas.



<p>Transporte terrestre en Ambulancia Básica:</p>	<p>Traslado que se hace en una Unidad de intervención de complejidad baja que presta servicio de transporte terrestre con equipo específico de respuesta inicial que cumple con los criterios que le sean aplicables de la Resolución 3100 de 2019, y cuenta con:</p> <p>1.1 Tecnólogo en atención prehospitalaria o técnico profesional en atención prehospitalaria o auxiliar en enfermería, en cualquier caso, cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico.</p> <p>1.2. Conductor que cuenta con licencia para la conducción del respectivo vehículo, expedida por la autoridad competente y adicionalmente cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.</p>
<p>Transporte terrestre en Ambulancia Medicalizada:</p>	<p>Traslado que se hace en una Unidad de intervención de complejidad mediana que presta servicio de transporte terrestre con equipo específico de respuesta inicial que cumple con los criterios que le sean aplicables de la Resolución 3100 de 2019, y cuenta con:</p> <p>1.1 Profesional de la medicina.</p> <p>1.2 Profesional de la enfermería o tecnólogo en atención prehospitalaria o técnico profesional en atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería.</p> <p>1.3 Conductor que cuenta con licencia para la conducción del respectivo vehículo expedida por la autoridad competente y adicionalmente cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.</p> <p>1.4 El personal profesional de la salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital avanzado.</p> <p>1.5 El personal técnico o auxiliar cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico.</p>

*Frente a esta, nos hemos apartado de la definición incluida en los documentos técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto la que esta incluyó, hace referencia a situaciones de emergencia colectiva o generalizada, y no a eventos que afecten directamente la salud de una persona.



Expuesta esa premisa se procede a exponer la descripción y el alcance del servicio:

El servicio debe ser un mecanismo de respuesta y atención médica oportuna frente a todas las urgencias o emergencias médicas que ocurran al interior de las sedes físicas que tengan cobertura, mediante la atención prehospitalaria, realizada, según el caso, por medio de un enfermero, auxiliar de enfermería, tecnólogo en enfermería, o profesional de medicina, con la finalidad de atender y estabilizar al paciente. Y, en caso de que según el criterio del personal de salud sea requerido, se realizará el traslado asistido del paciente, a través de ambulancia terrestre básica o medicalizada, desde la sede física donde ocurra la urgencia o emergencia médica hasta una Institución Prestadora de Salud (IPS) de la red de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o a cualquier Entidad Pública o Privada que preste servicios de salud -conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993-, según el caso, que sea la de mayor accesibilidad geográfica respecto a la sede de ocurrencia del evento.

La cobertura se extenderá frente a toda persona que se encuentre al interior de las sedes incluidas. Es decir, servidores judiciales (empleados y funcionarios), contratistas, proveedores, usuarios del servicio de administración de justicia o cualquier otro tipo de visitante.

Conforme a los documentos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este servicio debe cubrir aquellas sedes que presentan mayor concentración de población judicial y/o de público. En nuestro caso, estimamos que ello se cumplirá incluyendo tanto a Barranquilla como los municipios que sean cabeceras de circuito o aquellos que, pese a no serlo, cuenten con más de un despacho judicial. En Barranquilla la relevancia es más que marcada, porque es la sede principal de la Rama Judicial en nuestro departamento, albergando Tribunales y jueces de todas las jurisdicciones, especialidades, y grados jerárquicos, lo que hace que concentre 291 despachos judiciales y 18 oficinas administrativas. Sumado a ello, es la cuarta ciudad más poblada del país. En cuanto a los municipios que son cabecera de circuito (Soledad, Puerto Colombia), se justifica en que, por dicha condición, están albergando tanto jueces municipales como jueces del circuito. Así, Soledad cuenta con 25 despachos judiciales, y Puerto Colombia con 6. Aunado a ello, el hecho de ser circuitos judiciales hace que sean sedes de relevancia para usuarios de municipios aledaños, por ser donde se les tramiten procesos de primera y segunda instancia, lo que hace que pueda incrementarse la afluencia de público. Finalmente, como municipios que no son cabecera de circuito, pero que serán incluidos, tenemos a Malambo, donde existen tres juzgados municipales, y a Galapa y Baranoa, donde existen dos juzgados municipales por cada municipio.

Debemos advertir que Sabanalarga también es una cabecera de circuito, frente a la que tuvimos la intención de incluirla, sin embargo, no será posible dado que los proveedores que prestan el servicio no ofrecen cobertura en el lugar. Así, Emérmedica y Coomeva Emergencia Médica sólo ofrecen servicios en la ciudad de Barranquilla. EMI Falck¹ ofrece los servicios en Barranquilla, Malambo y Soledad. Mientras que AMI ofrece sus servicios

¹ <https://www.grupoemi.com/colombia/sobre-emi-conocenos/cobertura>



en Barranquilla, Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa. Incluso, este último proveedor el año pasado hizo cobertura de municipios, incluyendo Baranoa, siempre que se ajusten los tiempos de respuesta -lo que explica su inclusión-, pero manifestó, lo que nos ha reiterado en esta oportunidad, que por las distancias entre Barranquilla y Sabanalarga, no estarían en condiciones de poder cumplir en los términos requeridos.

Los propios documentos indican que las sedes deben ser clasificadas en dos: Tipo A y Tipo B, que consiste en lo siguiente:

Sede Tipo A.	Sede Tipo B.
<p>Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios; y así mismo, se contará con el servicio de un Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, quien deberá permanecer en la sede de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.</p>	<p>Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios.</p>

De la lectura de la referencia en cita, encontramos que la única diferencia entre los dos tipos de sede, se fundamenta en la disponibilidad de personal de salud en sitio (Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado), de manera permanente. Ahora, debemos precisar que en el caso de la Seccional Barranquilla, el horario de este componente del servicio debe ajustarse al horario que va de 7:30 am a 4:00 pm, en atención a los por los horarios en vigentes en el Departamento del Atlántico, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el cual se cumple a cabalidad en las dos sedes a las que pretendemos asignarle este componente (existen funcionarios de la Seccional que laboran en jornadas distintas a estas, pero ninguno de ellos se ubica en estas edificaciones).

Según los documentos de la DEAJ, en el Atlántico, la sede Tipo A ha de ser el Edificio Centro Cívico. Sin embargo, justificadamente haremos un ajuste. En la actualidad, en virtud de las relaciones con la ARL Positiva, de manera permanente, el conglomerado compuesto por los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla y Antiguo Telecom, dispone de un servicio de esta naturaleza. Por ello, contemplaremos como sede Tipo A el Tribunal Superior del Distrito



Judicial de Barranquilla, donde laboran 77 servidores, y las contiguas sedes de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y el Tribunal Administrativo del Atlántico, y albergan, conjuntamente, también 77 servidores. Ahora, como los recursos se asignan para una sola sede Tipo A, la solución será rotar al personal de salud en sitio, de manera que, durante la semana, vaya dos -2- días al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y tres -3- días a las sedes de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y el Tribunal Administrativo del Atlántico. En el caso de semanas que cuenten con festivos, serán dos -2- días en cada una de las sedes.

Por su parte, como sedes Tipo B, encuadran las siguientes: Las demás sedes de despachos judiciales y oficinas administrativas que se ubican en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; el Palacio de Justicia del municipio Soledad; las sedes de los Juzgados del municipio de Puerto Colombia; la sede de los Juzgados municipales de Malambo, la sede de los Juzgados municipales de Galapa; la sede de los Juzgados municipales de Baranoa.

En cuanto a cantidad de personal, y ubicación de estas sedes, tenemos lo siguiente:

Sedes Tipo A:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente -vigilantes y personal de aseo y mantenimiento-:
1. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico y Tribunal Administrativo del Atlántico.	Vía 40 #73-50, lote AB-1 (incluyendo etapa 2), de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Trece (13).
2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.	Calle 44#45-17, de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Doce (12).
Sedes Tipo B:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente -vigilantes, personal de aseo y mantenimiento, contratistas por prestación de servicios-:
Demás sedes ubicadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: 1. Complejo compuesto por los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla y Antiguo Telecom. 2. Edificio Banco Popular. 3. Edificio Generosa. 4. Edificio Cámara de Comercio. 5. Edificio las Flores.	1. Calle 44#40-80, Calle 38 #44-45, y Carrera 45#38-113. 2. Carrera 44#38-11. 3. Carrera 45#44-12. 4. Calle 40#44-39. 5. Calle 39#43-123. 6. Calle 24#7-07. 7. Calle 54#10B-27 y Calle 56# 11-102. 8. Calle 45#43-54.	Estas sedes reúnen, en total, mil doscientos cuarenta (1240) servidores.	Estas sedes reúnen, en total, ciento nueve (109) personas que conforman el personal adicional.



6. Sede de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Suroccidente.	9. Calle 76#49C-24.		
7. Sedes de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente.			
8. CESP.A.			
9. Edificio del Gaula.			
Sedes ubicadas en los municipios con cobertura:	1. Calle 20 # 20 – 26, del municipio de Soledad.	Estas sedes reúnen, en total, ciento noventa y siete (197) servidores.	Estas sedes reúnen, en total, diecisiete (17) personas que conforman el personal adicional.
1. Palacio de Justicia de Soledad.	2. Calle 11#14-01, del municipio de Malambo.		
2. Sede Juzgados Municipales de Malambo.	3. Kilómetro 6 prolongación carrera 30 sector Papiros, y Carrera 6 # 3-19, del municipio de Puerto Colombia.		
3. Sede Juzgados del municipio de Puerto Colombia.	4. Calle 9#14-46, del municipio de Galapa.		
4. Sede Juzgados Municipales de Galapa.	5. Carrera 19 # 22-10.		
5. Sede de Juzgados Municipales de Baranoa.			

Para hacer el ejercicio anterior, tomamos los datos más recientes que nos permitan tener un reducido margen de error. Así, frente a los servidores, se utilizó el archivo de planta que sirvió de base para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2024; frente al personal adicional permanente, se tuvieron en cuenta los datos de los estudios previos para la contratación del servicio de vigilancia, de aseo y mantenimiento, y los realizados para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, todos ellos de 2025; así como también se tuvo en cuenta al personal de empresas con las que se tienen relaciones (ARL, Caja de Compensación, entre otras), que remiten personal a nuestras sedes.

Para ello, se dispondrá de los siguientes componentes:

a) Línea telefónica de orientación y atención médica, que tendrá disponibilidad permanente (24 horas, durante los 7 días a la semana). Línea que será atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación y realizar el triage; y que debe contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.

Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.



b) Servicio de atención prehospitalaria, con el que se pretende preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte.

En las sedes Tipo A, como primera medida, la atención será prestada por el profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, que estará en sitio durante los días y horarios previamente fijados. A su vez, de ser requerido, y con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente, a la sede se hará la llegada de la unidad de intervención con equipo específico de respuesta inicial, tripulado por personal de salud. Este último componente es de disponibilidad permanente (24/7).

En las sedes Tipo B, la atención prehospitalaria se garantiza por medio de la tripulación de las unidades de intervención con equipos específicos de respuesta inicial que llegará al lugar de ocurrencia de la emergencia o urgencia médica, con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente. Componente con disponibilidad permanente (24/7).

c) Traslado o transporte asistencial de pacientes, el cual se realizará, según la complejidad de la emergencia o urgencia médica, por intermedio de ambulancias básicas (TAB) o de ambulancias medicalizadas (TAM). Es de disponibilidad permanente (24/7).

Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.

2.3.1 Condiciones técnicas exigidas.

En cuanto a las condiciones técnicas que serán exigidas, tomaremos, en primer lugar, la normativa legal-técnica de referencia, complementándolo con aquellas condiciones previstas en los documentos de referencia elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Frente a las prioridades y tiempos de atención, el Anexo Técnico elaborado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial incluye lo siguiente:



- **Triage I: Requiere atención inmediata. La condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. Tiempo de atención: Inmediato, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica**
- **Triage II: La condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría. Tiempo de atención: No debe superar los veinte (20) minutos**
- **Triage III: La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa. Tiempo de atención: No debe superar los treinta (30) minutos**
- **Triage IV: El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. Tiempo de atención: No debe superar los sesenta (60) minutos**
- **Triage V: El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. Tiempo de atención: No debe superar los noventa (90) minutos**

Ante ello, debemos indicar que realizaremos ciertos ajustes, motivados en dos razones: la Resolución 5596 de 2015, *Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage"*, regula un aspecto del servicio de urgencias, que es un servicio de atención inmediata distinto a los cuales versa el servicio a contratar, que corresponde al servicio de transporte asistencial y de atención prehospitalaria. En segundo lugar, hemos tenido especial detenimiento y consideración de las condiciones ofrecidas por los proveedores, recopiladas en el estudio del sector y en las cotizaciones recibidas.

Puestas así las cosas, las condiciones que fijaremos serán las siguientes:

a) Emergencias médicas que se categoricen como Triage I: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. En consecuencia, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana, y un tiempo de llegada de quince (15)



minutos, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

b) Emergencias médicas que se categoricen como Triage II: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana, y un tiempo de llegada de quince (15) minutos.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

c) Urgencias médicas que se categoricen como Triage III: Son aquellas donde la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana. Los tiempos de llegada en estos casos serán de hasta cuarenta y cinco (45) minutos.

Frente al municipio de Baranoa, el tiempo será fijado en cuarenta y cinco (45) minutos para todas las situaciones expuestas con anterioridad.

d) Urgencias médicas que se categoricen como Triage IV: Son aquellas donde el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en sesenta (60) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.

e) Urgencias médicas que se categoricen como Triage V: Son aquellas donde paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en noventa (90) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.

De igual manera, se exigirá el cumplimiento de los estándares y criterios de habilitación de servicios establecidos en la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, para los servicios de atención prehospitalaria se tendrán en cuenta aquellos que se refieren al servicio de atención prehospitalaria, en complejidad baja; y para el traslado de pacientes, se aplicarán las del servicio de transporte asistencial, tanto en complejidad baja -transporte asistencial básico- como en complejidad mediana -transporte asistencial medicalizado-.



La disponibilidad de los servicios encaminados a la atención a las urgencias y emergencias médicas, al igual que los transportes asistenciales en ambulancia terrestre, así como la línea de atención y orientación médica será permanente durante la vigencia del contrato, dado que debe prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, durante siete (7) días a la semana.

Cuando la atención de emergencias y urgencias médicas exija el suministro de medicamentos, se utilizarán medicamentos debidamente sellados, con empaques originales y etiquetas donde se vean las especificaciones del medicamento, su fecha de vencimiento y registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Finalmente, frente al personal de salud que debe permanecer en sitio -Sedes Tipo A-, se deberá cumplir con cualquiera de las dos siguientes opciones:

A) Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus -Tarjeta profesional, con un (1) año en atención de urgencias o dos (2) años en atención hospitalaria.

B) Tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus, con dos (2) años en atención de urgencias o tres (3) años en atención hospitalaria.

En uno u otro caso, la experiencia se contará desde la inscripción en el Registro Rethus.

2.3.2 Identificación de los servicios objeto del contrato dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
85000000	85100000	85101600	85101604	Servicios de asistencia de personal médico.
92000000	92100000	92101900	92101902	Servicios de ambulancias.

2.3.3 Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del objeto contractual.

Propiamente, no se requiere de una autorización, permiso o licencia especial para la ejecución del contrato. Sin embargo, de manera general, los servicios de salud exigen la previa habilitación, lo cual está en cabeza de las Secretarías Departamentales o Distritales de Salud.

Atendiendo los servicios de salud que pueden darse en virtud del contrato, se debe contar con la habilitación para prestar los servicios de:

- a) Atención pre-hospitalaria.
- b) Transporte asistencial básico.



c) Transporte asistencial medicalizado.

2.3.4 Obligaciones del contratista.

Para el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista debe asumir las siguientes obligaciones:

1. Dar cobertura y atender cada una de las emergencias y urgencias médicas que se generen en cada una de las instalaciones o edificaciones que conforman el área o la zona protegida, respecto a servidores judiciales, contratistas, proveedores, usuarios y cualquier otro tipo de visitante que se encuentre al interior de estas, desplegando las medidas de orientación, atención en salud y traslados pertinentes y aplicables según el grado de complejidad que estas llegasen a tener, y conforme a las condiciones previstas. En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto frente al personal permanente en sitio, tendrá la disponibilidad de los componentes del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el período de tiempo señalado.
2. Garantizar cada uno de los tiempos de respuesta y condiciones de atención previstos en las condiciones o especificaciones exigidas, y en aquella normativa que resulte aplicable a la materia.
3. Contar con la disponibilidad de ambulancias en cantidad y calidad, así como la integración de la Red de Comunicaciones, los esquemas de Referencia y Contrarreferencia con la Red de Atención Hospitalaria, permitiendo garantizar la atención oportuna y eficaz de los pacientes, minimizando las secuelas y disminuyendo la tasa de morbi-mortalidad por estas causas.
4. Brindar atención directa y personalizada en cada caso que se requiera, en condiciones de calidad y oportunidad.
5. Contar con la línea de orientación y atención telefónica requerida, la cual deberá ser atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación, y realizar el triage, así mismo, contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.
6. Disponer y valerse de personal de salud que cuente con las condiciones de formación académica y experiencia exigidas, inscritos en el RETHUS, y cuya responsabilidad profesional esté amparada patrimonialmente por medio de un seguro de responsabilidad civil profesional o a través de seguros de responsabilidad civil que amparen al contratista.
7. Garantizar la permanente disponibilidad de ambulancias básicas y medicalizadas, las cuales deberán estar debidamente habilitadas por las autoridades de salud competentes. Cada una de las unidades que el contratista ponga a disposición del servicio cumplirán con las condiciones y estándares exigidos por la Resolución 3100 de 2019 (complejidad baja, tratándose de ambulancias básicas; complejidad mediana, tratándose de ambulancias medicalizadas), expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y dispondrán de aquellos equipos de herramientas fijados por la norma técnica colombiana NTC 3729.



8. Extender la cobertura frente a eventos institucionales a los que deban acudir servidores judiciales, y se realicen por fuera de las edificaciones o instalaciones relacionadas, siempre que se hagan en las entidades territoriales del Departamento del Atlántico en las que se ofrezca cobertura para prestar el servicio contratado por la Entidad. En estos casos, la cobertura sólo será frente a emergencias o urgencias que afecten a servidores judiciales, y para extender la cobertura, se requiere un previo aviso por parte del supervisor, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación frente a la fecha del evento institucional.
9. En las Sedes Tipo A, se deben realizar periódicamente exámenes como glucometría, toma de frecuencia cardíaca, tensión arterial y oximetría que permitan un diagnóstico precoz efectivo, la prevención y el control enfermedades metabólicas y cardiovasculares de los servidores judiciales, los cuales no generaran un costo adicional al contratante. El supervisor del contrato definirá la cantidad de pruebas mensuales, de acuerdo al seguimiento de las condiciones de salud de los servidores que laboren en las aludidas sedes.
10. Realizar, de manera presencial, hasta dos capacitaciones o charlas sobre temas de salud y bienestar, y una capacitación sobre soporte vital básico (esta última sólo corresponde al contratista que realice el lote de Barranquilla). Junto al supervisor del contrato, se definirá la logística, fecha, y demás aspectos de estas capacitaciones.
11. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad propias del servicio, de manera tal que este no sea una fuente de riesgo para la vida, salud e integridad física de las personas que deban ser objeto de atención.
12. Aplicar las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección acreditados para la habilitación de sus servicios.
13. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, quien será un enlace directo con el supervisor del contrato, y será el encargado de coordinar la eficaz ejecución del contrato, con miras a brindar la mejor atención y prestación del servicio contratado. Persona que deberá disponer de facultades y atribuciones para superar dificultades que se presenten durante la ejecución.
14. Entregar, una vez inicie la ejecución del contrato, las hojas de vida del personal destinado a la ejecución del contrato, con lo que se dé cuenta del cumplimiento de las exigencias hechas sobre estos en la invitación pública, y el cumplimiento de los estándares y condiciones que sobre la materia dispone la Resolución 3100 de 2019.
15. En un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la verificación de los requisitos de ejecución del contrato, entregará contenido informativo sobre la prestación del servicio, en material digital e impreso como plegables, flayers, pendones o cualquier otra modalidad que motive y asegure que los servidores judiciales reconozcan la modalidad de prestación, líneas telefónicas, y mecanismos para acceder al servicio. En el mismo término, entregará, tanto en medio físico (etiqueta adhesiva, plegable, etc.) como virtual o digital, un instructivo o guía para utilizar los servicios en caso de una urgencia y/o emergencia. Estos elementos serán generados por cuenta del contratista, y se harán en proporción a la cantidad de sedes que componen el área o la zona protegida, garantizándose que



- cada una de ellas cuente con los mismos. Esto, de la siguiente manera: En el lote correspondiente a Barranquilla serán seis (6) pendones y cincuenta (50) flayers; mientras que en el lote de los municipios serán dos (2) pendones y diez (10) flayers.
16. Dotar al personal de salud y equipar las ambulancias con aquellos elementos, insumos, instrumentos, infraestructura y medicamentos que sean necesarios para la prestación del servicio de una manera oportuna y en condiciones de calidad.
 17. Llevar registros, archivos y controles, así como también asegurar su conservación y consolidación, de forma tal que se garantice el suministro de información y confiable en relación con el desarrollo de labores en virtud del contrato. Estos registros serán llevados en medios tecnológicos o magnéticos. Estos se harán de la siguiente manera:

-Mensualmente se realizarán y entregarán dos tipos de informes. El primero de ellos, contendrá la caracterización de las atenciones del área protegida, indicando por sede judicial el consolidado de atenciones por mes junto con el número de atenciones, motivo de consultas, tipo de consulta, atenciones que generaron traslado en ambulancia, motivo de atención primeros auxilios, clasificación. En el servicio sedes Tipo A, además, deberá entregar un informe consolidado de Seguimiento y Control de signos vitales. El segundo debe tener los siguientes registros: seccional (Barranquilla), municipio, sede, datos de identificación de cada servidor judicial, edad, teléfono de contacto, resultado de cada uno de los paraclínicos practicados, registro de antecedentes familiares o personales, presencia de factores de riesgo que predispongan al desarrollo de enfermedades, valores de talla, peso, índice de masa corporal, frecuencia cardiaca, tensión arterial, oximetría; diagnóstico presuntivo, clasificación de triage, nombres y documento de profesional o tecnólogo APH responsable del traslado, tiempo de respuesta, tipo de ambulancia, Institución prestadora de servicios de salud receptora del servidor, fecha, hora de ingreso a IPS de referencia, nombre del acompañante, profesional que acepta el ingreso (En caso que haya sido remitido) así como la conducta a seguir (Triage IV y V).

Esta información se hará constar en las hojas del Anexo Informe de seguimiento proyecto de área protegida, que es un documento de Excel.

-Al finalizar la prestación del servicio, elaborará y entregará un informe final consolidado de la prestación del servicio. La estructura del informe, en cuanto a introducción, metodología, enfoque, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato. Tras ello, procederá a presentar y sustentarlos, en presencia de un equipo de profesionales, ante el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad contratante.

18. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el manejo de la custodia de la historia clínica de los pacientes que atiendan. En complemento, entregar certificación de la custodia de las historias clínicas al supervisor del contrato. La custodia de las historias clínicas ocupacionales y resultados de evaluaciones paraclínicas estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, según la normatividad vigente.



19. Guardar, tanto el contratista como el grupo de profesionales contratados que ejecuten las actividades del contrato, la confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de los servidores judiciales y demás personas que sean atendidas en virtud del contrato.
20. Mantener la habilitación de los servicios contratados, efectuar el mantenimiento de los vehículos y cumplir con la normatividad vigente que le corresponde, de acuerdo con los tipos de servicios contratados, cuyos documentos soporte podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato. En consecuencia, el contratista deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que puedan dar lugar a suspensiones o cancelaciones de los mismos, y dará aviso oportuno al supervisor sobre la iniciación de actuaciones administrativas que puedan culminar con decisiones que afecten la habilitación de los servicios.
21. Dar aplicación a sus planes de Seguridad Vial, teniendo en cuenta la Ley 1503 de 2011, Ley 2050 de 2020 y Ley 2251 de 2022, Decreto 2851 de 2013 y la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio del Transporte.
22. Contar, por cada una de las ambulancias que conforme la flota a disposición del servicio, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 5.14.4.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, los cuales mantendrá durante el plazo de ejecución del contrato. De igual manera, durante el plazo de ejecución del contrato se realizará, por cada ambulancia, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes con la periodicidad señalada por la ley, así como también los mantenimientos periódicos previstos por el artículo de la 5.14.2.1.5 Resolución 20223040045295. Los documentos que acrediten esta obligación serán presentados al supervisor.
23. Durante la prestación del servicio se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 20233040026535 de 2023, expedida por el Ministerio de Transporte.
24. Pagar, asumiendo los costos que ello genere, cualquier erogación que se genere por la propiedad, tenencia o uso de las ambulancias disponibles para la ejecución del contrato, de manera tal que no se generen las consecuencias que el no pago oportuno de las mismas puedan generar sobre su movilización.
25. Ejecutar medidas que hagan que el cumplimiento de las actividades propias del objeto contractual no genere riesgos al medio ambiente.
26. Efectuar la disposición final de los residuos que genere en la prestación del servicio, cumpliendo con la normatividad sobre la materia. Particularmente, deberá aplicarse un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares que se ajuste al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, previsto por la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, o, en caso de que el contratista ya lo tenga implementado, un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades que se ajuste al Manual previsto por la Resolución 591 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
27. Constituir y entregar de manera oportuna (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías patrimoniales que se le exijan para la ejecución del contrato -



incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual-, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la invitación pública en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros). En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.

28. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la fecha en que se elaboren y aprueben las sustentaciones de informes que este debe presentar al culminar la prestación del servicio. Además, adelantar, dentro de dicho término, aquellas cargas o gestiones indicadas dentro de la invitación pública, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que se deban efectuar al contratista.
29. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
De igual manera, dará pleno cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 312 de 2019, expedidos por el Ministerio del Trabajo. En general, el contratista garantiza la plena observancia de la normativa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Seguridad y Salud en el Trabajo, que es de su exclusiva responsabilidad.

En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan.

Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los deberes que le corresponden como empleador o contratante, según el caso.



30. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente a estos, el contratista asume plenamente las consecuencias que se generen por los daños que sean atribuibles a estos.
31. Entregar al supervisor, para cada pago y la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
32. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad para lograr liquidar el contrato.
33. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la Entidad o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata.
34. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
35. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

-Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.

-No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan



tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2.3.5 Obligaciones de la Entidad.

La Entidad asumirá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma prevista, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Ejercer el control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para la función de control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de la invitación pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

2.3.6 Lugar de ejecución del contrato.

Atendiendo a las características del servicio, que dan cobertura a emergencias o urgencias ocurridas en determinada área, zona, o lugares físicos, estos deberán ser los identificados como el lugar de ejecución del contrato.



Bajo lo anterior, el lugar de ejecución del contrato serán las sedes físicas de la Rama Judicial con cobertura, las cuales se relacionaron al exponer el alcance del objeto contractual.

2.3.7 Plazo de ejecución que se dispondrá.

La prestación del servicio deberá iniciar una vez se tengan los requisitos de ejecución del contrato, y se extenderá hasta el 19 de diciembre de 2025, día inmediatamente anterior al inicio de la vacancia judicial. En todo caso, existen obligaciones relacionadas con presentación y sustentación de informes, razón por la cual el plazo se dispondrá hasta el día 30 de diciembre de 2025.

2.3.8 Forma en que se hará el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del objeto contractual (supervisión o interventoría).

La función de seguimiento, control y vigilancia será efectuada directamente por la Entidad, por medio de un funcionario que será designado como supervisor. Concretamente, la supervisión será asignada al Profesional Universitario Grado 11 con función de Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Funcionario a cargo de la supervisión:	Mayerlin Méndez Mejía.
Cargo:	Profesional Universitario Grado 11 con funciones de Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La supervisión abarcará el seguimiento técnico, jurídico, financiero, contable y administrativo.

2.3.9 Conveniencia y oportunidad de la aplicación del Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

A juicio de la Entidad, en el contrato planeado no es conveniente incluir la obligación de destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015. Esto en cuanto para la ejecución del contrato se debe priorizar la formación del personal de salud dispuesto. Sumado a ello, la organización del eventual contratista no será exclusiva para nuestro servicio, por lo que no es pertinente hacer intromisiones sobre la misma.

2.3.10 Sobre la liquidación del contrato.

El contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios, cuya ejecución es sucesiva, lo cual hace que deba ser objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto por el



artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para la liquidación del contrato, la Entidad aplicará los términos legales, consagrados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS.

El contrato a celebrar tiene un valor estimado de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$59.360.000)**, que equivale a 41,70 SMLMV, lo que surge como resultado de la cotización recibida por parte del proveedor AMI, que consta en el estudio del sector.

Estos se dividen de la siguiente manera en función a los lotes:

a) Barranquilla→ la tarifa mensual fue cotizada en \$6.120.000, que se desagregan así: \$1.500.000 del servicio de área protegida, y \$4.620.000 que corresponden al personal en sitio. Al ser multiplicada por ocho mensualidades, se tendría un valor estimado de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$48.960.000).

b) Municipios→ la tarifa mensual fue cotizada en \$1.300.000. Al ser multiplicada por ocho mensualidades, se tendría un valor estimado de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000).

Los valores se multiplican por ocho mensualidades, en cuanto se pretende que el servicio se preste desde mayo y hasta diciembre de 2025.

3.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
425	31/03/2025	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	Atención de urgencias médicas en sitio, sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial.	16	CSF	02	\$64.701.000

3.2 Precio y forma de pago que se aplicará al contrato pretendido.

Atendiendo a las características recopiladas sobre el servicio en nuestro estudio del sector, el precio se fijará en función a cuotas mensuales que se pagan al contratista por el simple hecho de garantizar la cobertura de los eventos, con independencia a que los mismos se



utilicen o no. En todo caso, este precio cubrirá un número ilimitado de eventos y usos del servicio.

Conforme a lo dicho, el precio convenido deberá ser pagado mediante la cancelación mensual de la cuota establecida. Estos pagos se harán hasta en los sesenta -60- días calendario que sigan a la aceptación de la factura o cuenta de cobro que radique el contratista.

Los documentos y cargas que se requerirán para los pagos son:

-Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios contratados, expedido por el supervisor designado.

-Informe detallado de las actividades ejecutadas.

-Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

-Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

-Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dado que el valor estimado del contrato, que será al monto al que ascenderá el presupuesto oficial que se destinará a la contratación, no supera el monto de los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), el cual es, conforme al presupuesto anual de la Entidad, el monto hasta el cual se extiende la contratación de mínima cuantía, por ser el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía, que se extiende hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) de conformidad con los rangos que establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 2069 de 2020.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de



la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizada; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023).

Teniendo presente que el servicio a prestar es ofrecido únicamente por proveedores del sector de la salud, cuya actividad social es ajena a bienes de consumo, lo que es presupuesto para la definición del gran almacén, y que en la tienda virtual no se ofrecen los servicios requeridos, lo procedente es realizar el proceso bajo las reglas generales, con una invitación pública generalizada.

- **De la posibilidad de limitar el proceso a favor de Mipymes.**

Como la modalidad de selección implica un proceso competitivo, y ni el valor individual de cada lote ni el valor del presupuesto no supera el umbral de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$533.287.768), que es la tasa que el MINCIT fijó para las convocatorias limitadas a favor de Mipymes, el proceso a adelantar será susceptible de ser limitado a favor de Mipymes con domicilio en Colombia, y por lo menos un año de existencia. Limitación que podrá solicitarse y aplicar por lote, o frente a ambos lotes.

5. DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

En la modalidad de mínima cuantía no se aplican plenamente los requisitos habilitantes que consagra el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional. Esto en cuanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se extrae que sólo es obligatorio el requisito de la capacidad jurídica. Por su parte, la experiencia es un asunto que queda a discreción de la Entidad; la capacidad financiera podrá exigirse por la Entidad *“cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.”* En relación con la capacidad organizacional, no tiene lugar en la mínima cuantía.

De igual manera, el citado artículo Decreto 1082 de 2015 también indica que en la invitación pública se debe señalar la forma en que se acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, lo cual debe ser entendido como requisito habilitante.



Bajo lo anterior, la Entidad considera que de los requisitos habilitantes opcionales - experiencia y capacidad financiera-, es razonable hacer exigencias en relación con la experiencia, al considerar que con independencia al valor y a la complejidad del negocio, la ejecución previa de contratos similares es uno de los aspectos clave para garantizar la idoneidad de los contratistas, lo cual es fundamental para la eficacia de la contratación pública.

Puestas así las cosas, pasamos a desarrollar los requisitos y documentos propio de cada requisito habilitante.

5.1 Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica:

La capacidad jurídica surge tanto de los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, como de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. A partir del mismo se debe verificar que: i) El proponente tiene capacidad para obligarse, que se ve materializado en la posibilidad presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato; ii) No concurren en el proponente limitaciones a dicha capacidad, que se producen cuando existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, o existe una causal de prohibición o conflicto de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, podrán participar personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, al ser quienes cuentan con habilitación para prestar los servicios requeridos, quienes podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, o como proponentes plurales mediante la conformación de las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal.

A) Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia.

Desde su constitución conforme a la Ley, las personas jurídicas tienen capacidad jurídica, sin embargo, esta es demarcada o restringida por el objeto social de la persona jurídica, en cuanto debe permitir el desarrollo de las actividades sobre las que verse el negocio, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Comercio. De igual manera, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece un requisito adicional a la capacidad jurídica de este tipo de sujetos, al exigir lo siguiente: *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

Frente a este par de requisitos, las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- tienen una peculiaridad, y es que este tipo de sociedades puede prever como objeto social cualquier actividad comercial o civil, lícita -numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008-, y puede tener una duración indefinida -numeral 4 del mismo artículo-.

Por otra parte, se exige el cumplimiento de la representación legal: las actuaciones de la persona jurídica deben ser realizadas por el representante legal, quien, deberá actuar conforme a las condiciones particulares establecidas para ello, en especial, las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo, de conformidad con el artículo 640 del Código Civil, y el artículo 196 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas no pueden estar inmersas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, frente a lo que el Manual de la Modalidad de Selección de



Mínima Cuantía, elaborado en el año 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, dispone lo siguiente: *“Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal exigiendo la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones y, adicionalmente, se debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación en la página de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”* Estas tienen la particularidad de que existen causales que afectan al representante legal, administradores o socios, y se comunican a la persona jurídica, así como también que unas se presentan por relaciones de parentesco o estado civil de las personas naturales que ostentan las calidades mencionadas, y que existen inhabilidades o incompatibilidades que sólo se aplican a determinadas personas jurídicas -por ejemplo, existen unas que sólo se aplican a sociedades de personas- y otras que no se aplican a sociedades anónimas abiertas.

Consecuente con lo anterior, se requerirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica de este tipo de proponentes:

-Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

-Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.

-Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso.

-Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

-Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante legal o por apoderado.

-En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su



equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato. Esto conforme a los artículos 189 y 196 del Código de Comercio. Lo mismo en caso de que la oferta se presente por medio de apoderado, donde se debe cumplir con lo anterior, conforme al artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.

-En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá el aporte del certificado al que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

B) Proponentes plurales -consorcios o uniones temporales-:

En relación con el proponente plural, por regla general, las exigencias giran en torno a sus miembros, y residualmente se predicán del proponente plural.

A estos sujetos se les exigirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica:

-El documento en virtud del cual se crea o constituye el proponente, donde se debe hacer constar, como mínimo, lo siguiente:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada. Lo anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. La primera exigencia es resultado de una aplicación analógica del artículo en cita.
- ✓ En el caso de la Unión Temporal, la determinación clara y concreta de las actividades a cargo de cada uno de los miembros de cara a la oferta y a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de Consorcio para todos los efectos. Esta exigencia se hace para lograr materializar la diferencia entre consorcios y uniones temporales, que se extrae de la lectura del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 7, desarrollando la definición descriptiva de las uniones temporales, establece que: *“pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la*



ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”, y en el parágrafo 1 del mismo artículo, que expresa que: “Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.” (Subrayado fuera del texto). Así las cosas, busca tener claridad de la división de trabajo, para tener la base necesaria para eventuales imposiciones de sanciones.

Haciendo extensibles las consideraciones hechas frente a las personas jurídicas individualmente consideradas, se aportará:

-Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación. Uno por cada miembro.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal de cada miembro, y del proponente plural. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

-Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica integrante que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.

-Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica integrante no está registrado como deudor alimentario moroso.

-Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

-Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante del consorcio o unión temporal, o por apoderado.

-En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica integrante para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.



-En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá el aporte del certificado al que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por cada integrante.

5.2 Experiencia a acreditar:

Teniendo en cuenta que el servicio de zona o área protegida es un tipo de atención inmediata, el cual comprende atención prehospitolaria y transporte asistencial de pacientes, consideramos que la experiencia en estos temas puede ser suficiente para garantizarnos la idoneidad del proponente, sin necesidad de que se trate de un servicio idéntico al que pretendemos contratar. Ahora, como el transporte asistencial de pacientes también implica la atención prehospitolaria, estimamos que la sola experiencia en estos aspectos será adecuada para tener certeza sobre la idoneidad de los proponentes, sin embargo, debemos limitarla a ambulancias terrestres, que son las que estarán a disposición para la prestación del servicio a contratar. Así las cosas, bastará demostrar haber ejecutado contratos que hayan implicado la prestación del servicio de transporte o traslado asistencial de pacientes por medio de ambulancias terrestres. Obviamente también se aceptará la experiencia en servicios de área o zona protegida, que es en lo que va a consistir nuestro contrato.

Esta consideración se aplica respecto de ambos lotes.

En cuanto al número de contratos utilizados, consideramos que debemos distinguir entre cada lote. Así, en el caso del lote destinado a los servicios en el Distrito de Barranquilla, que es de mayor alcance en cuanto a valor, la exigencia se torna proporcional permitiendo el aporte de un número plural de contratos, que, para el caso, será hasta de dos contratos. En contraste, en relación con los municipios, se permitirá únicamente el aporte de un contrato. El o los contratos deberán alcanzar, bien sea de forma individual o producto de la sumatoria, el valor del presupuesto asignado al respectivo lote expresado en SMLMV.

Tratándose de proponentes plurales, uno de sus miembros deberá acreditar la experiencia en las condiciones exigidas, de manera individual. Este miembro deberá ser aquel que tenga el mayor porcentaje de participación. Si más de un integrante tiene el mayor porcentaje de participación, o todos tienen el mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que se encuentre en tal situación podrá acreditar la experiencia. Esta decisión obedece a la necesidad de que la participación de proponentes plurales no afecte la capacidad técnica requerida por la Entidad, lo que hace que uno de los miembros deba acreditar la experiencia. Decidimos que sea el de mayor participación, porque por regla general, quien tiene mayor participación es quien asume mayores riesgos y beneficios, implicando una mayor responsabilidad e incidencia sobre la ejecución del contrato.

Para acreditar la experiencia, se deberá allegar la siguiente documentación, atendiendo que el RUP no es aplicable en la contratación pretendida, a partir de la cual debe tenerse certeza tanto de la celebración como de la ejecución del contrato:

-Como prueba de la celebración del contrato, se requerirá el aporte de una copia documental de cada contrato allegado. En caso de que el contrato haya sido verbal, se requerirá una declaración conjunta de sus partes, donde manifiesten tal situación.



-Como prueba de la ejecución del contrato, se requerirá el aporte de cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de liquidación o finiquito contractual.
- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

A partir de la documentación allegada, se debe tener prueba de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso).
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga-.
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

Como una medida para reducir la probabilidad de presentación de documentos que incurran en falsedad, y justificados en la posible afectación de la objetividad, no se aceptarán auto certificaciones de experiencia, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, sociedades de objeto único o similares, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos para acreditar la experiencia de otro de sus integrantes; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.



De igual manera, atendiendo a la notoria distinción que existe entre el manejo de recursos públicos y privados, y a las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 a las atestaciones y firmas de los contadores públicos, si el contrato es de carácter particular o privado (no cobija contratos estatales regidos por el derecho privado o de régimen exceptuado), los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas.

Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Esto, conforme al artículo 252 del Código General del Proceso.

En cuanto a las reglas que orientarán la verificación para determinar si se válida o no la experiencia, se señalarán las siguientes:

- A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esta medida se da en cuanto no es una experiencia consolidada.
- B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, de imposición de cláusulas penales o multas. Esto para evitar validar como experiencia la que provenga de contratos cuya ejecución y resultados no fueron adecuados.
- C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Al no ser experiencia profesional, no es pertinente la ejecución simultánea de contratos que sirven para obtener experiencia.
- D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se aportará también el documento de constitución del consorcio o la unión temporal que haya ejecutado el contrato utilizado, o un documento que dé cuenta del porcentaje de participación de sus miembros. Esta medida obedece a que cuando la experiencia se adquiere en un esquema asociativo, debe ser proporcional a la participación dentro del mismo, como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por CCE. Inclusive, así se valora la experiencia en los procesos donde se utiliza RUP.
- E. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. Como



quiera que la experiencia se pondera por el porcentaje de participación, haciendo que siempre sea proporcional, no tiene sentido condicionarla a un porcentaje mínimo de participación.

- F. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. En este caso, nos inclinamos netamente por la experiencia como resultado de la ejecución material, por encima de la que deviene de figuras donde lo que existe es una dirección material. A su vez, cuando existe sustitución, la experiencia debe hacerse conforme a lo ocurrido antes y después de la misma.
- G. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Dado que hay un número máximo de contratos a aportar, dejamos claro que figuras como las expuestas, que no tienen autonomía, no agregan a la cantidad de contratos aportados.
- H. Un mismo contrato podrá ser utilizado en ambos lotes, en caso de que el proponente participe en los dos. Dado que la contratación no es de gran magnitud, no vemos motivo para impedir lo anterior.
- I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Para tener la indexación de los valores, lo más lógico es hacer la conversión de valores a salarios mínimos legales mensuales, y se tomará la fecha de finalización, en aplicación analógica de la forma en que se hace constatar la experiencia en el RUP.
- J. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado. Nuevamente, aplicamos analógicamente la forma en que se constata la experiencia en el RUP.
- K. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos -expresados en SMLMV-. Con esta medida, ante el aporte de un número mayor de contratos, se adopta la decisión más favorable para los intereses del proponente.
- L. Se aceptará que personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, menos de tres



(3) años de constitución, puedan utilizar experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando se acredite tal calidad con prueba idónea (documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica). No se aceptará experiencia de socios, accionistas o constituyentes si la persona jurídica tiene tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso. En virtud de esta medida, optamos por no afectar la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres – 3- años constitución puedan usar experiencia de socios, accionistas o constituyentes, por el simple hecho de no exigir RUP. De igual manera, descartamos que se utilice experiencia de los socios, accionistas o constituyentes después de los tres -3- años de constitución, porque al ser una medida que atenta contra la igualdad, debe tener interpretación restrictiva.

M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

- **De la aplicación de criterios diferenciales en relación con el requisito habilitante de la experiencia:**

El artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 se deben definir reglas que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública. Conforme a ello, el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, que adiciona el 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se debe proceder así:

“De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*



Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. (...)

Dado que no existe tiempo mínimo de experiencia requerido, tampoco se harán exigencias en torno a índices de capacidad financiera y organizacional, y no se tiene previsto exigir garantía de seriedad de la oferta, lo único procedente es aplicar el criterio diferencial al número de contratos para acreditar la experiencia. Así las cosas, se permitirá que las Mipymes con domicilio en Colombia puedan allegar un contrato adicional respecto de quienes no tengan tal calidad, de manera tal que, en el lote relativo a Barranquilla, se permitirá que estos aporten hasta tres (3) contratos; y en el que recae sobre municipios, hasta dos (2).

Conforme al parágrafo 2 de la disposición previamente citada, *“Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”*

5.3 Requisitos técnicos:

5.3.1 Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud y habilitación de los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual:

Conforme al artículo 56 de la Ley 715 de 2001, *“Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico- administrativa, para la prestación del servicio a su cargo.”*

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 1011 de 2006 define el Registro Especial de Prestadores de Salud en los siguientes términos: *“Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social.”*

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.”

En la actualidad, la norma que regula lo relativo a este Registro es la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual, en su artículo 4 indica que: *“Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos*



establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. La habilitación, conforme al anexo técnico de esta Resolución, consiste en la *autorización para prestar y ofertar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS*.

En cuanto a los servicios requeridos para prestar el servicio dependen del lote para el que se vaya a participar. Así, en relación con el Distrito de Barranquilla, y dadas las condiciones en particular de las Sedes Tipo A, donde además de lo relativo a los traslados de pacientes, está la atención prehospitalaria en sitio, se estima que los servicios habilitados han de ser: atención prehospitalaria y servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-.

En contraste, los servicios para las Sedes Tipo B únicamente exigen el servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-. En cuanto a la modalidad, en todos los casos será extramural. Por su parte, en torno a la complejidad, y atendiendo a lo dispuesto en el acápite de condiciones técnicas exigidas, en el caso de la atención prehospitalaria, se requiere la complejidad baja, al igual que en el transporte asistencial básico. En relación con el transporte medicalizado, la complejidad será la mediana.

La primera decisión se justifica en que en la Sede Tipo A debe haber personal en sitio. La segunda se justifica en la necesidad de hacer los traslados primarios del personal.

Conforme a ello, se establecerá el siguiente requisito habilitante:

Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud, y que cuentan con las siguientes habilitaciones:

Para los servicios del lote relativo a Barranquilla, se debe contar con habilitación para prestar los siguientes servicios: el servicio de atención prehospitalaria en la modalidad extramural, con un grado de complejidad baja; el servicio de transporte asistencial en la modalidad extramural, tanto con un grado de complejidad baja, es decir, transporte asistencial básico, como con un grado de complejidad media, es decir, transporte asistencial medicalizado.

Para los servicios del lote relativo a los municipios, se debe contar con habilitación para prestar los siguientes servicios: el servicio de transporte asistencial en la modalidad extramural, tanto con un grado de complejidad baja, es decir, transporte asistencial básico, como con un grado de complejidad media, es decir, transporte asistencial medicalizado.

Ahora, en uno u otro caso, la Entidad aceptará a proponentes que tengan el servicio de transporte asistencial medicalizado, pero no el básico, en cuanto el primero implica el cumplimiento de los estándares de complejidad baja y otros adicionales, por lo que no se sacrificarían las condiciones de prestación del servicio. Eso sí, operará un requerimiento adicional, consistente en disponer de por lo menos dos (2) ambulancias de este tipo, y además, al proponer, que los mayores costos que esto pueda tener serán del contratista, por lo que en estas condiciones deberá tener un mayor grado de responsabilidad al ofertar.

En el caso de los proponentes plurales, se permitirá que se complementen las habilitaciones de servicios, y cada miembro deberá tener habilitado al menos uno de los servicios requeridos.



Para acreditar el requisito habilitante, los proponentes allegarán una constancia de habilitación o la información que esté disponible en la plataforma que sobre el REPS dispone el Ministerio de Salud y Protección Social, junto al distintivo de habilitación de servicios, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.3.2 Cumplimiento de condiciones técnicas:

Los proponentes deberán manifestar, por intermedio de su representante legal, que han leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con las condiciones técnicas establecidas frente al lote para el cual participan.

5.3.3 Plan de seguridad vial:

Los proponentes deberán allegar la última actualización de su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

5.5.4 SG-SST.

En función de la prerrogativa que consagra el artículo 19 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y la necesidad de ejecutar labores en nuestras instalaciones, se requerirá la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la Resolución 0312 de 2019, acreditado por la ARL.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditarlo.

6. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Como el proceso se tramitará bajo la modalidad de mínima cuantía, la propia legislación se encarga de determinar el menor precio -aspecto económico- como el criterio que garantiza la selección objetiva de la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, conforme al literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, para cada uno de los lotes en que se segmente el proceso, la oferta seleccionada será la que contenga el menor precio, o sea, la menor tarifa.

En relación con los factores de desempate, se aplican los del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. En relación con el primer factor de desempate, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio de salud, frente a lo que resulta sumamente difícil aplicar la noción de bienes relevantes, se aplicará la noción de servicios nacionales, con base en la nacionalidad del proponente y del personal a asociado a la ejecución del contrato.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados> . En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato.



7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede con el análisis del riesgo y forma de mitigarlo.

a) No ocurrencia o escasa ocurrencia de emergencias y urgencias.

Es un riesgo económico asociado a la forma en que se fijan los precios en relación con el servicio a contratar, que debe ser asumido por la Entidad, en cuanto tal existencia no es óbice para el reconocimiento y pago de las tarifas mensuales.

b) Ocurrencia de emergencias y urgencias en un grado mayor al que pueda estimarse.

Nuevamente, es un riesgo económico que se relaciona con la manera de fijación del precio, en cuanto los servicios no tienen un monto límite de utilización, y, por lo tanto, es asumido por el contratista, quien no podrá ni abstenerse de prestar el servicio ni reclamar suma mayor.

Como se ve, estos dos riesgos están estrechamente relacionados, y el tratamiento al respecto es, por un lado, que quien asume el riesgo de la baja necesidad de utilización del servicio (Entidad) pagará el precio con independencia a que no se verifiquen emergencias o urgencias; mientras que quien asume el riesgo de la alta ocurrencia de estos eventos (contratista) no podrá alegar la insuficiencia de la tarifa para dar la cobertura en los términos convenidos.

c) Contratación con un prestador no autorizado para prestar el servicio.

La Entidad evita la concurrencia de este riesgo al fijar la autorización de servicios como requisito habilitante.

d) Servicio no ajustado a las condiciones de orden técnico fijadas.

Es un riesgo operacional, que es del contratista, por ser el garante y responsable de las condiciones en las que se presta el servicio.

Para mitigarlo se tiene como mecanismo de control la supervisión, pero desde el proceso puede reducirse su ocurrencia, verificando el cumplimiento de las condiciones y estándares de habilitación, que son clave para que el servicio se preste en condiciones de calidad. De igual manera, establecer las condiciones de formación del personal al servicio del contrato.

e) Escasez y encarecimientos de los insumos y demás aspectos de infraestructura y dotación requerida para las condiciones exigidas.

Estas son condiciones propias o inherentes del mercado del cual hace parte el proveedor, por lo que son riesgos asumidos por este. En ese sentido, al presentar la propuesta se deberá tener en cuenta las condiciones del mercado, perspectivas, relaciones con proveedores, entre otros factores que eviten los impactos de este riesgo.

f) Daños durante la ejecución del contrato.



El desarrollo de labores del contrato puede ser fuente de daños por los que eventualmente debe responder la Entidad. Este riesgo es del contratista, al ser quien controla el desarrollo de dichas labores. Para mitigarlo, se exigirán requisitos tendientes a la cobertura de los mismos, que son propiamente seguros obligatorios y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyos costos corren por cuenta del contratista.

g) Reclamaciones de pagos de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal destinado al contrato.

Este riesgo deviene de la falta de pago de tales conceptos por parte del contratista, que puede implicar la responsabilidad solidaria de la Entidad. Por su carácter de empleador, el contratista será quien asuma este riesgo, y se mitiga con cobertura patrimonial mediante garantías.

8. GARANTÍAS QUE PRETENDE EXIGIR LA ENTIDAD.

Pese a que en la mínima cuantía no existe obligatoriedad en relación con las garantías patrimoniales, la Entidad solicitará la constitución de dos garantías: cumplimiento y seguro de responsabilidad civil. La primera para mitigar riesgos asociados al incumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que no se exigirán requisitos habilitantes financieros, y que se identifican riesgos de tal naturaleza; y la segunda, partiendo del hecho de que las actividades contractuales pueden ser fuentes de daños (desde una deficiente atención hasta la conducción de vehículos).

En ese sentido, las garantías serán las siguientes:

GARANTÍA:	AMPAROS:	VIGENCIA:	SUFICIENCIA:
Cumplimiento	Cumplimiento.	Plazo contractual y cuatro meses más. En todo caso, se mantendrá hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento del valor del contrato, teniendo en cuenta montos de cláusula penal y multas.
	Calidad del servicio.	Plazo del contrato y seis meses más.	Diez por ciento del valor del contrato, para que sea proporcional a la de cumplimiento.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Plazo del contrato y tres años más.	Diez por ciento del valor del contrato, teniendo en cuenta la formación del personal requerido.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual.	Responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas	Plazo del contrato.	200 SMLMV. Teniendo en cuenta los rangos que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

Funcionario Responsable: Mayerlin Méndez Mejía.

Proyectó: José Ignacio Hemer Cera.